



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Nicolás Antonio Álzate Zuleta Luzmila Margarita de la Cruz Álzate
Demandados	Hernán Darío Álzate Zuleta Amparo del Socorro Álzate Zuleta Luis Alfonso Álzate Zuleta
Radicado	05001-40-03-013-2022-00807-00
Auto	Interlocutorio No. 1337
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Indicará el domicilio de los demandados, de conformidad con lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del CGP
2. Toda vez que se pretende la división de un inmueble, bien sujeto a registro, es necesario que se adjunte el certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. (Artículo 406 inciso 2 CGP)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH + PAU

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 063 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 18 DE ABRIL DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81eb68c6e984110fab9b28e594e7b6f346ce85a18f3a724f89a12e8cad3cfce**

Documento generado en 17/04/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>